



Radicación: 081374089001201900127

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMACUANTIA

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ejecutado: NEIS CECILIA BRAVO BOCANEGRA y

MARIA CONCEPCION AGUILAR DURAN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: Al despacho el proceso de la referencia, Informándole que las ejecutadas, se encuentra notificadas por aviso, y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 29 de septiembre de 2020.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias de la notificación por aviso a las partes ejecutadas, vista en los (folios 45 a 50) del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., sin proponer excepciones, al respecto. Lo anterior en armonía con el Decreto 806 art. 2. Inc. 2 y art. 8 inc. 1º.

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, las demandadas NEIS CECILIA BRAVO BOCANEGRA y MARIA CONCEPCION AGUILAR DURAN identificadas con cedula de ciudadanía. Nos. 26.697.849 y 26.697.851 respectivamente, se encuentran notificadas por aviso, visto en los (folios 45 a 50) del cuaderno principal, quienes dejaron vencer los términos del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propusieron excepciones previas o de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de las aquí ejecutadas, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO Tener notificadas por aviso, a las ejecutadas NEIS CECILIA BRAVO BOCANEGRA identificado con cedula de ciudadanía No. 26.697.849 y MARIA CONCEPCION AGUILAR DURAN identificadas con cedula de ciudadanía. No.



26.697.851, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, con forme al Art.292 del C. G. del P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra las ejecutadas NEIS CECILIA BRAVO BOCANEGRA identificado con cedula de ciudadanía No. 26.697.849 y MARIA CONCEPCION AGUILAR DURAN identificadas con cedula de ciudadanía. No. 26.697.851, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese en costas a las partes demandadas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SESTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$ 831.358,78 M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
30/09/2020
Notifica por estado No. **74**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088054685935fd92a9d27628c4947fe709cbe782ce62c0eab218abe87999286b

Documento generado en 29/09/2020 10:33:33 a.m.